



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. Nº 0016

(09 ENE 2026)

“Por la cual se efectúa una transferencia del presupuesto de gastos de funcionamiento de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la vigencia fiscal 2026, al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere los numerales 1, 3 y 17 del artículo 11 del Decreto Ley 4147 de 2011, el artículo 9 del Decreto 4836 de 2011 el párrafo 1 del artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 2.3.1.6.2.4. del Decreto 1081 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, conforme al artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo; fines frente a los cuales la gestión del riesgo de desastres y la protección de la población y de sus medios de vida constituyen un objetivo prioritario de la acción estatal.

Que, el Decreto No. 4147 del 3 de noviembre de 2011 creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la cual tiene, entre otros, como objetivos, la implementación y la continuidad de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres que incluye los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que mediante la Ley 1523 de 2012 se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-PNGRD y se estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SNGRD, como el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo de desastres en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Que el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, cambió la denominación del anterior Fondo de Calamidades por la de Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, disponiendo que el mismo continuará funcionando como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística conforme a lo dispuesto por el Decreto 1547 de 1984.

Continuación de la Resolución “Por la cual se efectúa una transferencia del presupuesto de gastos de funcionamiento de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la vigencia fiscal 2026, al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”

Que, en consonancia con lo anterior, el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 dispone:

“Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos”.

Que, en relación con el FNGRD, el inciso segundo del artículo 35 de la Ley 344 del 1996 indica:

“Los aportes presupuestales y las donaciones que reciba se mantendrán en dicha cuenta con una reserva especial hasta tanto cumplan los fines establecidos por la ley.”

Que el precitado artículo, así como el artículo 7 del Decreto 1547 de 1984, fueron reglamentados por el artículo 3º del Decreto 2378 de 1997, indicando que:

*“Los recursos a que se refiere el artículo 1º del presente decreto **se mantendrán en la reserva especial** establecida en el inciso segundo del artículo 35 de la Ley 344 de 1996 y en lo no previsto en dicha ley o en el presente decreto, **se sujetarán a las disposiciones presupuestales aplicables a la fiduciaria La Previsora S.A.**”* (Negrilla fuera de texto)

Que el artículo 9 del Decreto 4836 del 21 de diciembre de 2011, por el cual se reglamentan normas orgánicas de presupuesto, establece:

“Administración Fiduciaria de recursos para la prevención y atención de desastres. Los órganos del Presupuesto General de la Nación que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Ley 919 de 1989, decidan ejecutar sus apropiaciones especiales para prevención y atención de desastres a través del Fondo Nacional de Calamidades - Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, **lo harán mediante Resolución expedida por el ordenador del gasto del respectivo órgano**, en la cual se disponga la transferencia de recursos al citado fondo.

Que los recursos se entienden ejecutados con su giro al [Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres], y se sujetarán a la normatividad interna que lo regula.” (negrilla fuera de texto)

Que el inciso tercero del precitado artículo 47 de la Ley 1523 establece:

“Los aportes presupuestales y las donaciones que reciba se mantendrán en dicha cuenta como una reserva especial hasta tanto cumplan los fines establecidos por la ley.” (Negrilla fuera de texto)

Que, el parágrafo 1 del artículo en mención señala:

“El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.”

Que, el parágrafo 2 de la misma norma establece:

Continuación de la Resolución “Por la cual se efectúa una transferencia del presupuesto de gastos de funcionamiento de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la vigencia fiscal 2026, al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”

“El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiaridad”.

Que el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012 establece:

“Administración y representación. El Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres será administrado y representado, en los términos previstos en el artículo 3o del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 del Decreto-Ley 919 de 1989. Además, se tendrá en cuenta en el manejo del Fondo las directrices, lineamientos e instrucciones de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.”

Que el parágrafo 1 del mismo artículo establece:

“La ordenación del gasto del Fondo Nacional de gestión del riesgo y sus subcuentas, estará a cargo del Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, sin perjuicio de la ordenación del gasto que se encuentra dispuesta para la ejecución de los recursos destinados para la atención de la emergencia ocasionada por el Fenómeno de la Niña 2010-2011, de que trata el Decreto 4702 de 2010”.

Que el artículo 49 de la Ley 1523 de 2012 dispone:

“Patrimonio autónomo. Los bienes y derechos de la Nación que hacen parte del Fondo Nacional constituyen un patrimonio autónomo **con destinación específica al cumplimiento de los objetivos generales señalados en el artículo 47 de la presente ley. (...)**” (negrilla fuera de texto)

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto, el Presupuesto General de la Nación se compone de los gastos de funcionamiento, el servicio de la deuda y la inversión, y su programación, aprobación y ejecución se rige exclusivamente por las disposiciones ahí señaladas y sus normas reglamentarias.

Que mediante la Ley No. 2559 del 22 de diciembre de 2025 “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2026” el gobierno nacional estableció el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2026.

Que por su parte el artículo 20 de la precitada Ley, establece:

“(...) Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar el giro de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso las entidades podrán solicitar la transferencia de recursos a fiducias o encargos fiduciarios o patrimonios autónomos, o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto. Cuando las fiducias, los encargos fiduciarios, los patrimonios autónomos o los convenios o contratos interadministrativos utilicen la creación de subcuentas, subprogramas, subproyectos, o cualquier otra modalidad de clasificación, deberán implementar la unidad de caja, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación.

PARÁGRAFO. Los saldos de recursos de portafolios administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional que no se encuentren comprometidos para atender gastos o pago de obligaciones, forman parte de la unidad de caja de la Nación y se podrán utilizar para cumplir las obligaciones para las cuales fueron creados.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una transferencia del presupuesto de gastos de funcionamiento de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la vigencia fiscal 2026, al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres".

Sobre estas operaciones de Tesorería dicha Dirección llevará el registro contable correspondiente."

Que el artículo 49 de la misma Ley, indica:

"ARTÍCULO 49°. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas".

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

De igual manera, podrá realizarse a través de este mecanismo, el reconocimiento y pago de los recursos reintegrados a la unidad de caja del Tesoro Nacional en el marco de lo dispuesto por el parágrafo transitorio del artículo 319 de la Ley 2294 de 2023.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas", a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas". Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República.

En todo caso, el ordenador del gasto del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos. (...)"

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1477 del 30 de diciembre de 2025, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", efectuando la asignación presupuestal a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, sección presupuestal 0211 para la vigencia 2026.

Que, mediante el precitado Decreto se estableció a través de los Gastos de Funcionamiento de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, sección presupuestal 0211, específicamente al rubro Tipo A, Cuenta 03, Subcuenta 03, Objeto 04, Ordinal 013: Atención de Desastres y Emergencias en el Territorio Nacional - Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, a través del recurso 10 "Recursos corrientes", una asignación de **SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$668.421.000.000,00)**.

Que el artículo 35 del mismo Decreto define las **Transferencia corrientes** así: "Comprende las transacciones que realiza un órgano del PGN a otra unidad sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen

Continuación de la Resolución “Por la cual se efectúa una transferencia del presupuesto de gastos de funcionamiento de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la vigencia fiscal 2026, al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”

el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor.”

Que, mediante la Resolución interna No. 0004 del 2 de enero de 2026, “Por la cual se incorporan y detallan los rubros de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión del presupuesto asignado a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD mediante el Decreto 1477 del 30 de diciembre de 2025, para la vigencia 2026”, la UNGRD apropió, incorporó y detalló su presupuesto para la vigencia 2026.

Que, con base en los recursos asignados y apropiados en el rubro A-03-03-04-013 Atención de Desastres y Emergencias en el Territorio Nacional - Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres requiere efectuar una transferencia directa al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, por valor de **SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$668.421.000.000,00)**.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. TRANSFERENCIA: Transfiérase de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$668.421.000.000,00)**, asignados mediante la Ley No. 2559 del 22 de diciembre de 2025 y el Decreto 1477 del 30 de diciembre de 2025, para dar cumplimiento a los procesos de gestión del riesgo de desastres, según lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, en el territorio nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: El giro de esta suma estará supeditado a las previsiones del programa anual mensualizado de caja-PAC de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, correspondiente al presupuesto de la vigencia fiscal 2026.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los desembolsos serán consignados por la Dirección General del Tesoro Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en las cuentas dispuesta para tal fin por el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, las cuales se relacionan a continuación:

Subcuenta	Cuenta bancaria	Tipo	Valor
Fondo Nacional de Gestión del Riesgo - Principal (9677001)	No. 000021991617 del Banco Davivienda	Cuenta corriente	\$ 652.421.000.000,00
Desastre Archipiélago de S. Andrés, Providencia y S.Catalina (9677019)	No. 309-046803 del Banco BBVA	Cuenta ahorros	\$ 15.000.000.000,00
Volcán Galeras (9677005)	No. 000021995956 del Banco Davivienda	Cuenta corriente	\$ 1.000.000.000,00

Artículo 2. Del gasto. El gasto aquí ordenado se imputa al presupuesto de funcionamiento de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la vigencia 2026, en la siguiente posición del catálogo de clasificación presupuestal de gasto:

Tipo A, Cuenta 03, Subcuenta 03, Objeto 04, Ordinal 013, Recurso 10: Atención de Desastres y Emergencias en el Territorio Nacional - Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Recursos Corrientes, conforme a los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

- No. 2926 del 06 de enero de 2026, por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$652.421.000.000,00)**.
- No. 3026 del 06 de enero de 2026, por valor de **QUINCE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.000,00)**.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una transferencia del presupuesto de gastos de funcionamiento de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la vigencia fiscal 2026, al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres".

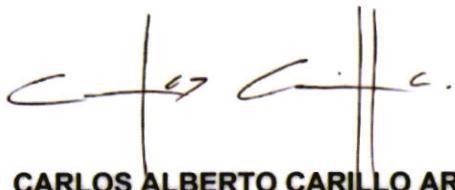
- No. 3126 del 06 de enero de 2026, por valor de MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.000,00).

Artículo 3. Seguimiento a los recursos. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres realizará el seguimiento a la ejecución de los recursos transferidos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 17 del artículo 11 y el numeral 8 del artículo 13 del Decreto 4147 de 2011, modificado por el Decreto 2672 de 2013.

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su fecha de publicación, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 09 ENE 2026



CARLOS ALBERTO CARILLO ARENAS
Director General

Elaboró: Laura Andrea Murillo / Contratista/ Oficina Asesora de Planeación e Información 
Maira Y. Mayorga Parra / Contratista/ Oficina Asesora de Planeación e Información 
Angela Calderón / Profesional especializado Oficina Asesora de Planeación e Información 
Miguel Ángel Angulo / Contratista/ Oficina Asesora de Planeación e Información 
Revisó: Juan Camilo Torres / Contratista/ Oficina Asesora Jurídica 
Juan Carlos Bejarano / Contratista/ Oficina Asesora Jurídica 
Jorge Alejandro Maldonado Gutiérrez/ Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Isabel Cristina Arboleda López/ Jefe Oficina Asesora de Planeación e Información 
Paulina Hernández Aldana / Coordinadora Grupo de Apoyo Financiero y Contable 
Michael Oyuela Vargas/ Secretario General 